

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES O PEDAGÓGICAS SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

Entre la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO**, Institución de Educación Superior, privada, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica, reconocida mediante Resolución N° 10345 del 01 de agosto de 1990, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con Nit. 800.116.217-2, domiciliada en la calle 81 B N° 72 B – 70 de Bogotá D.C. y que en adelante se denominará **UNIMINUTO**, representada en este acto por **HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73'350.900, actuando en su calidad de Rector General y Representante Legal, según Acuerdo N°. 247 del 27 de enero de 2017, conforme a las facultades allí conferidas, y por otra parte, **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución de Educación Superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 192 del 27 de junio de 1946, expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con Nit. 860.013.798-5, domiciliada en la calle 8 N° 5-80 y que en adelante se denominará **UNILIBRE**, representada por **MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35'463.325, en su condición de Presidenta de la Seccional de Bogotá, y **FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79'159.850, como Rector Seccional de Bogotá, y quienes, en conjunto, hemos decidido celebrar el presente convenio de cooperación que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. La práctica profesional hace parte de la proyección social de UNIMINUTO, la cual a su vez conforma el plan de estudios cursado por sus estudiantes y tiene como propósito ser un instrumento participativo y contributivo de la formación integral de profesionales idóneos.
2. UNIMINUTO exige a sus estudiantes, como requisito para obtener el título de grado, realizar prácticas en alguna entidad, institución o empresa en el área en que haya adelantado y esté terminando sus estudios, por un periodo determinado, para que complemente y valide metódicamente el desarrollo de sus conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridas, se familiarice y experimente la vivencia del medio profesional y al final de la misma sea evaluado en su práctica.
3. EL ESTUDIANTE, por su parte, sigue vinculado a UNIMINUTO dependiendo académicamente de la Facultad a la que se encuentra matriculado a través de la relación que deberá entablar con el Docente Líder de Prácticas Profesionales, quien, a su vez, ejercerá la función de tutor del ESTUDIANTE en todas las materias, asuntos, decisiones o consultas que requiera para atender de la mejor manera su práctica.

40



4. Por su parte LA UNILIBRE, atendiendo los propósitos señalados, facilitará a UNIMINUTO la preparación del estudiante en práctica, que haya sido elegido ya sea unilateralmente por LA UNILIBRE o en conjunto con UNIMINUTO, para que aquél pueda aplicar sus conocimientos de manera dirigida y supervisada tanto por la UNILIBRE como por UNIMINUTO, los perfeccione, reciba instrucción metódica y confronte la teoría con la realidad, para que al final de su práctica pueda ser evaluado y calificado académicamente.

CLÁUSULAS.

PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto regular la cooperación que debe existir entre UNIMINUTO y LA UNILIBRE en desarrollo del programa integrado de prácticas profesionales para los estudiantes de la sede Virtual y a Distancia de UNIMINUTO, el cual se encuentra enmarcado en el capítulo de consideraciones del presente convenio. **PARÁGRAFO.** El número de estudiantes se determinará de común acuerdo entre LA UNILIBRE y UNIMINUTO según las siguientes variables: a) disponibilidad de cupos, b) actividades administrativas, técnicas o de producción, c) tecnología disponible y, d) clase de actividad de conformidad con el objeto social de LA UNILIBRE.

SEGUNDA - NATURALEZA DEL VÍNCULO:

- 2.1. Entre UNIMINUTO y LA UNILIBRE se trata de un convenio de cooperación educativa y técnica en el proceso de formación del ESTUDIANTE, por lo tanto UNIMINUTO como LA UNILIBRE conservan su independencia legal, financiera y administrativa, de modo tal que la celebración y ejecución del presente convenio no da lugar para que entre UNIMINUTO y LA UNILIBRE se origine un contrato de cuentas en participación, una sociedad de hecho, una promesa de sociedad, una integración empresarial, solidaridad, ni ninguna otra figura similar.
- 2.2. Entre UNIMINUTO y LA UNILIBRE el vínculo es una extensión académica de formación para la obtención del título correspondiente, en el que éste sigue manteniendo esa calidad, pues sigue matriculado al programa académico correspondiente.
- 2.3. Entre LA UNILIBRE y EL ESTUDIANTE, la única relación que existirá es una extensión académica y de formación práctica sin dependencia de ninguna naturaleza. En este sentido, las Partes dejan expresa constancia que el presente convenio no constituye vínculo laboral alguno, ni de prestación de servicios profesionales entre las Partes. En consecuencia, independientemente que EL ESTUDIANTE por la labor misma que va a desarrollar en LA UNILIBRE cumpla con todos los lineamientos que rigen al interior de la misma, así como con las instrucciones de quienes trabajan en ella, no se configurará relación de tipo laboral ni comercial.

40



TERCERA - DECLARACIONES Y COMPROMISOS DE LA UNILIBRE: Esta se compromete a: **1.** Permitir el ingreso de los estudiantes seleccionados y del Docente Líder de Prácticas de UNIMINUTO, a sus instalaciones; **2.** Procurar que el o los estudiantes elegidos cumplan su práctica en funciones que estén directamente relacionadas con sus estudios, ya sea rotando en varias dependencias afines o enfatizando en una determinada; **3.** LA UNILIBRE se encargará de velar porque el estudiante reciba formación metódica, práctica e integral; **4.** proporcionar las herramientas necesarias al estudiante para el óptimo desarrollo de su práctica. Asimismo y de manera discrecional podrá poner en manos del estudiante el uso de sus equipos y tecnología, siempre y cuando considere que agrega valor a la práctica y a LA UNILIBRE, en tal caso entrenará o dará instrucciones precisas al estudiante para el adecuado uso de la maquinaria o equipos entregados; **5.** Permitirle al Docente Líder de Prácticas de UNIMINUTO, quien asesora directamente al estudiante durante la práctica, supervisar el desarrollo de la misma y vigilar que se cumplan los procesos establecidos para ella; **6.** Informar y evaluar al estudiante dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que determine UNIMINUTO. **PARÁGRAFO.** Los formatos para la evaluación del estudiante, o cualquier otro método que se utilice para ese fin, deberán ser enviados a LA UNILIBRE, directamente por parte de UNIMINUTO a través del respectivo Docente Líder de Prácticas.

CUARTA - DECLARACIONES Y COMPROMISOS DE LA UNIMINUTO: **1.** El estudiante es y sigue siendo parte de la comunidad universitaria en el periodo académico en que esté matriculado; **2.** Hacer seguimiento y prestar su colaboración al estudiante a través del Docente Líder de Prácticas designado por la respectiva Facultad; **3.** Evaluar al estudiante como resultado del proceso de práctica con los datos e informes que LA UNILIBRE suministre en el formato de evaluación establecido por UNIMINUTO; **4.** Atender y responder frente a sus estudiantes en práctica por todo riesgo, contingencia, enfermedad o accidente que suceda en desarrollo de la práctica a través del seguro estudiantil contratado por la Institución, el cual hará parte del presente convenio; **5.** Seleccionar directamente o en conjunto con LA UNILIBRE a los estudiantes que aspiren a ser practicantes, de conformidad con las necesidades de la misma; **6.** Presentar a los estudiantes seleccionados ante LA UNILIBRE con una antelación no menor a tres (3) días al inicio de la práctica; **7.** Designar un Docente Líder de Prácticas quien será el contacto directo entre LA UNILIBRE y UNIMINUTO, que verificará de manera periódica el estricto cumplimiento de las obligaciones del estudiante; **8.** Afiliar a los estudiantes en práctica al Sistema General de Riesgos Laborales; **9.** Los demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

QUINTA - DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL ESTUDIANTE: Al estudiante le corresponden las siguientes: **1.** Atender su práctica como un proceso complementario de formación académica exigida para la obtención del respectivo título, en esta oportunidad extendida en las instalaciones de LA UNILIBRE; **2.** Atender y cumplir las directrices y los procedimientos que rijan en LA UNILIBRE para el manejo



de equipos, maquinarias y demás instrumentos así como los procedimientos que el proceso de capacitación y práctica demanden, sin que por ello se configure subordinación como elemento esencial al contrato de trabajo; **3.** Observar y manejar con toda diligencia y cuidado los equipos y maquinaria que LA UNILIBRE haya puesto a su disposición para el exclusivo desarrollo de la práctica, por lo tanto, LA UNILIBRE dará instrucciones y/o entrenamiento al estudiante para el uso adecuado de los equipos que le sean confiados para el desarrollo de su práctica; **4.** El estudiante asume bajo su propia responsabilidad los daños que llegará a ocasionar a los equipos, maquinaria, instalaciones y demás elementos que le sean entregados o confiados por LA UNILIBRE con el propósito de desarrollar la práctica profesional. **5.** Guardar cuidadosamente toda la información privada, comercial, técnica y tecnológica que por razón de su práctica pueda conocer, obligándose a no comunicarla a terceros ni utilizarla indebidamente en beneficio propio o de terceros, teniendo en cuenta que toda la información de la compañía es considerada confidencial y estratégica; **6.** Comunicar oportunamente a LA UNILIBRE cualquier riesgo, peligro o contingencia que pueda presentarse o haya previsto que pueda suceder o llegue a su conocimiento por cualquier medio; **7.** Aceptar las recomendaciones, sugerencias y capacitación técnica que se le den durante su práctica; **8.** Cumplir con las jornadas diarias de práctica que se hayan previsto al interior de LA UNILIBRE; **9.** Estar afiliado a un plan obligatorio de salud POS durante todo el término de vinculación con UNILIBRE, bien sea en calidad de beneficiario o cotizante. **PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas acarreará para el estudiante la posibilidad de que LA UNILIBRE dé por terminada la práctica, sin perjuicio de las sanciones que por este hecho pueda tomar UNIMINUTO. **PARÁGRAFO 2:** Las declaraciones y compromisos establecidos en esta cláusula y en todo el convenio serán dados a conocer a cada estudiante que haya sido seleccionado para realizar su práctica profesional, lo cual se tendrá como cierto y aceptado con la firma del anexo N° 1 de este convenio por parte del estudiante.

SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: Todos los documentos e información a la que tenga acceso el estudiante se tendrán como secreto industrial o empresarial, por lo tanto, el estudiante manifiesta que acepta y conoce que dicha información y su titular, en este caso LA UNILIBRE, se encuentra debidamente protegida frente a la divulgación, utilización o revelación indebida que se realice por parte del estudiante y/o de aquellas personas que hayan tenido conocimiento o acceso a la información secreta de manera legítima, así como frente a la divulgación, utilización o revelación indebida que se realice por parte de las personas que hayan accedido a la información de manera irregular, por ejemplo a través del espionaje, del incumplimiento de un contrato, del abuso de confianza, la infidencia etc.

SÉPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS: Las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales en especial, cuando los datos que se entreguen o se den acceso para su custodia y



tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles; las Partes reconocen que, al tratar datos a nombre de la otra Parte, deberán obtener, almacenar, tratar de acuerdo a las finalidades de este convenio, los datos personales, así como las autorizaciones para el tratamiento de las bases de datos que se levanten en virtud de este contrato; las Partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que ésta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este convenio.

Es obligación de cada una de las Partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades.

La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las Partes.

El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio, y, en consecuencia, será justa causa para terminación del mismo.

Una vez terminado el convenio, la Parte que ha recibido las bases de datos se obliga a entregar copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podrían tener bajo su custodia.

OCTAVA – CONTRAPRESTACIÓN: Las Partes acuerdan que LA UNILIBRE no está obligada a pagar al estudiante ningún tipo de contraprestación económica, ni de ninguna otra índole por la realización de la práctica profesional en virtud de este convenio. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo establecido en esta cláusula, LA UNILIBRE podrá celebrar con los estudiantes contratos de aprendizaje de conformidad con la ley 789 de 2002, caso en el que el vínculo UNILIBRE - ESTUDIANTE se registrará por los términos acordados en el contrato y la mencionada ley, dejando entonces sin efectos las cláusulas de este convenio que le sean contrarias.

NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia relativa a la celebración, interpretación, desarrollo y liquidación de este convenio se intentará resolver con los mejores esfuerzos directamente por las Partes por arreglo directo entre sus representantes legales o por quienes éstos designen. Si fracasa la etapa de arreglo directo, transcurridos quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que una



de las Partes notifica a la otra su intención de iniciar conversaciones en aras de llegar a un acuerdo, la controversia se someterá a conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de declararse fracasada la conciliación, las Partes podrán acudir a la justicia ordinaria, para lo cual se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA - DURACIÓN DEL CONVENIO: La duración del presente convenio es de tres (3) años, contados a partir de su suscripción y podrá renovarse de manera automática, por un término igual al inicialmente acordado, previa evaluación de los resultados.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se podrá dar por terminado en los siguientes eventos:

1. El incumplimiento total o parcial de las declaraciones y compromisos contraídos por cada una de las Partes.
2. Todo acto que atente contra el buen nombre de las Partes.
3. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
4. Por finalización del término inicialmente acordado, si éste no es prorrogado.
5. Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de este convenio.

PARÁGRAFO 1: La práctica (no el CONVENIO) puede terminar si el estudiante es quien da origen a la terminación de ésta por el incumplimiento de sus obligaciones académicas (bajo rendimiento o ausencias), de orden y de instrucción, etc.

PARÁGRAFO 2: Si la terminación de la práctica (no del Convenio) la origina LA UNILIBRE de forma injustificada y fundando su decisión en razones distintas de las previstas, el estudiante no perderá el tiempo transcurrido y aquella está obligada a certificar el tiempo que el estudiante desarrolló su práctica en la misma y deberá elaborar las evaluaciones parciales con el objeto de enviarlas al supervisor de la práctica.

DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser adicionado, modificado y/o prorrogado previo acuerdo de las Partes y deberá constar por escrito y ser firmado por el representante legal de cada una.

DÉCIMA TERCERA: Forman parte del presente convenio los estatutos, reglamentos, formatos de práctica, orden de matrícula y demás disposiciones que rigen en UNIMINUTO, al mismo tiempo que todas las normas internas, reglamentos y demás disposiciones de orden que rijan al interior de la UNILIBRE.

DÉCIMA CUARTA - FORMATO PARA LA INICIACIÓN DE LAS PRÁCTICAS: El estudiante que haya sido seleccionado o elegido para hacer su práctica en LA



UNILIBRE, deberá suscribir conjuntamente con UNIMINUTO el anexo N° 1 que hará parte integral de este convenio.

Enteradas las Partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente instrumento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Bogotá, D.C., hoy 05 JUL. 2019.



**POR LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA MINUTO DE
DIOS – UNIMINUTO.**

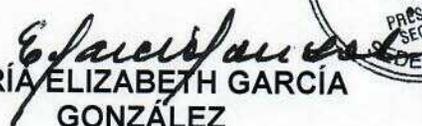
POR LA UNIVERSIDAD LIBRE.



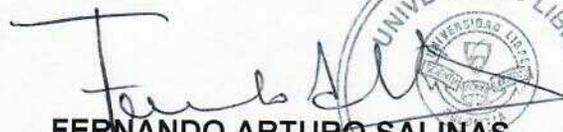
**HAROLD DE JESÚS CASTILLA
DEVOZ**
Rector General - Representante
Legal

D.C.C

Yo



**MARÍA ELIZABETH GARCÍA
GONZÁLEZ**
Presidenta Seccional



**FERNANDO ARTURO SALINAS
SUÁREZ**
Rector Seccional

